

Superintendencia de Puertos y Transporte República de Colombia



Bogotá, 22/01/2018



Señor Apoderado CENTRO INTEGRAL DE ATENCION DEL SINU MONTERIA MANZANA 58 LOTE 3 QUINTA ETAPA BARRIO LA PRADERA MONTERIA - CORDOBA

Respetado (a) Señor (a)

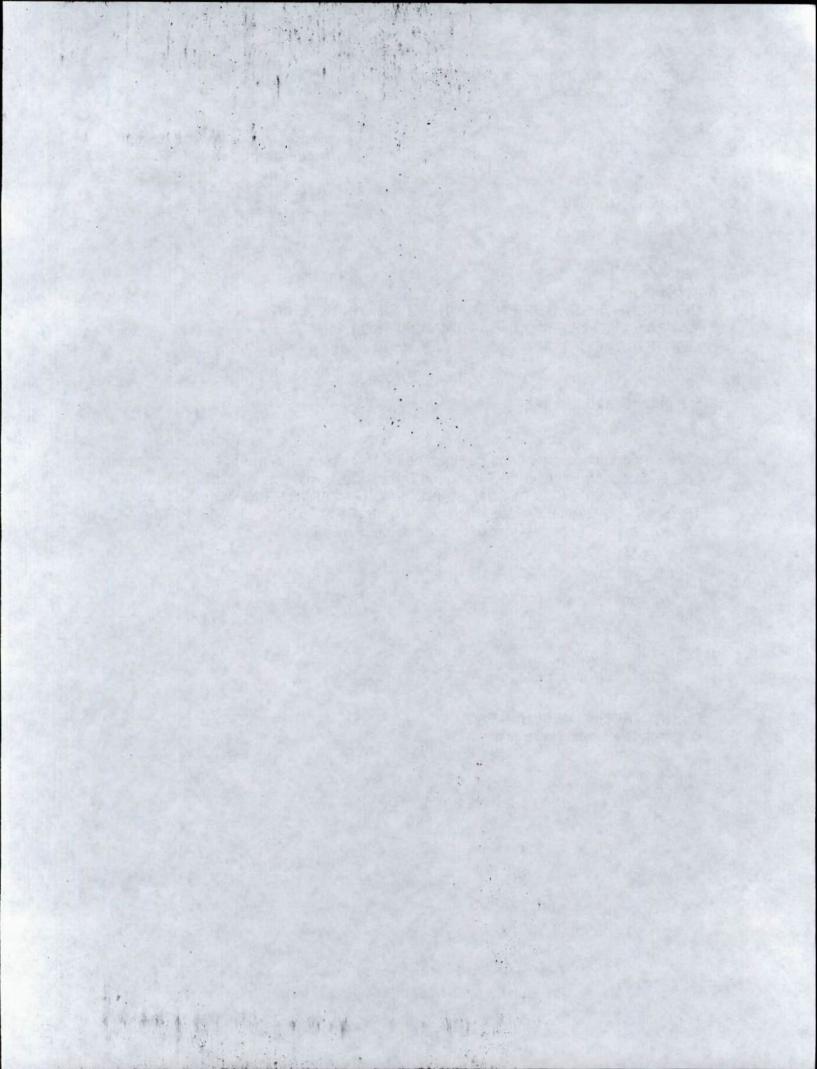
Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 1074 de 22/01/2018 POR LA CUAL SE INCORPORA ACERVO PROBATORIO Y SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

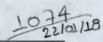
Sin otro particular.

Diana C. Merdon B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO* Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribio: ELIZABETHBULLA Revisó: RAISSA RICAURTE





REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No. 1074 DE 22 ENE 2018

Por el cual se incorpora acèrvo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 61576 del 24 de noviembre de 2017, Expediente Virtual No. 2017830348800629E, en contra del CENTRO INTEGRAL DE ATENCIÓN DEL SINU MONTERÍA con Matricula Mercantil No. 136534, propiedad de la empresa CENTRO INTEGRAL DE ATENCIÓN DEL SINU S.A.S identificada con NIT. 900.716.175-9.

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confieren el artículo 41 y 44 del Decreto 101 de 2000, el artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificados por el Decreto 2741 de 2001, Ley 63 de 1993 modificada por la Ley 1709 de 2014, el parágrafo 3 del artículo 3 y 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por la Ley 1383 del 2010, Resolución 3204 del 2010 modificada por la Resolución 4230 del 2010, Ley 1702 del 2013 regulado por el Decreto 1479 del 2014.

Con ocasión a la expedición de la Resolución No. 42607 del 26 de agosto de 2016 "Por medio de la cual se subroga la Resolución No. 20973 de 16 de octubre de 2015", el Superintendente de Puertos y Transporte resuelve sustituir el uso de la firma mecánica para determinados actos que se expiden en la Supertransporte, con el propósito de mejorar y agilizar las funciones de vigilancia y control conferidas a ésta Entidad.

CONSIDERANDO

- 1. Que el CENTRO INTEGRAL DE ATENCIÓN DEL SINU MONTERÍA CON MATRICULA MERCANTIL NO. 136534, PROPIEDAD DE LA EMPRESA CENTRO INTEGRAL DE ATENCIÓN DEL SINU S.A.S IDENTIFICADA CON NIT. 900.716.175-9, fue habilitado por el Ministerio de Transporte mediante la Resolución No. 03242 del 24 de octubre de 2014.
- 2. Que a través de Memorando No. 20168200045983 del 20 de abril de 2016 fue comisionado el Profesional de la Supertransporte para llevar a cabo Visita de Inspección al CENTRO INTEGRAL DE ATENCIÓN DEL SINU MONTERÍA CON MATRICULA MERCANTIL NO. 136534, PROPIEDAD DE LA EMPRESA CENTRO INTEGRAL DE ATENCIÓN DEL SINU S.A.S IDENTIFICADA CON NIT. 900.716.175-9.
- 3. Que mediante Radicado No. 2016-560-031674-2 del 10 de mayo de 2016, el Profesional comisionado presentó Acta de Visita de inspección practicada los días 26 y 27 de abril de 2016 al CENTRO INTEGRAL DE ATENCIÓN DEL SINU

MONTERÍA CON MATRICULA MERCANTIL NO. 136534, PROPIEDAD DE LA EMPRESA CENTRO INTEGRAL DE ATENCIÓN DEL SINU S.A.S IDENTIFICADA CON NIT. 900.716.175-9.

- 4. Que mediante Memorando No. 20168200196233 del 28 de diciembre de 2016 el profesional adscrito a la Supertransporte presentó el Informe de la Visita de Inspección realizada al CENTRO INTEGRAL DE ATENCIÓN DEL SINU MONTERÍA CON MATRICULA MERCANTIL NO. 136534, PROPIEDAD DE LA EMPRESA CENTRO INTEGRAL DE ATENCIÓN DEL SINU S.A.S IDENTIFICADA CON NIT. 900.716.175-9.
- 5. Que mediante Memorandos No. 20178200030653 del 16 de febrero de 2017 y No. 20178200036523 del 23 de febrero de 2017, el Grupo de Vigilancia e Inspección dio traslado del Informe de Visita de Inspección realizada al CENTRO INTEGRAL DE ATENCIÓN DEL SINU MONTERÍA CON MATRICULA MERCANTIL NO. 136534, PROPIEDAD DE LA EMPRESA CENTRO INTEGRAL DE ATENCIÓN DEL SINU S.A.S IDENTIFICADA CON NIT. 900.716.175-9, al Grupo de Investigación y Control para lo de su competencia.
- 6. Que en uso de las facultades de Inspección, Vigilancia y Control atribuidas a ésta Superintendencia, se inició investigación administrativa mediante la Resolución No. 61576 del 24 de noviembre de 2017, en contra del CENTRO INTEGRAL DE ATENCIÓN DEL SINU MONTERÍA CON MATRICULA MERCANTIL NO. 136534, PROPIEDAD DE LA EMPRESA CENTRO INTEGRAL DE ATENCIÓN DEL SINU S.A.S IDENTIFICADA CON NIT. 900.716.175-9, donde le fue formulado el siguiente cargo:

"CARGO ÚNICO: EI CENTRO INTEGRAL DE ATENCIÓN DEL SINU MONTERIA con Matricula Mercantil No. 136534, propiedad de la empresa CENTRO INTEGRAL DE ATENCION DEL SINU S.A.S identificada con NIT. 900.716.175-9. presuntamente no cuenta con los implementos necesarios para las prácticas de las pruebas de alcoholemia, conducta que se extrae del Informe de Visita de Inspección, así: (...)

- 7. Que la notificación de la anterior resolución se surtió personalmente el día 11 de diciembre de 2017 a la Señora Aura María Díaz Navarro, identificada con C.C. No. 50.914.503, en su calidad de Representante Legal del CENTRO INTEGRAL DE ATENCIÓN DEL SINU MONTERÍA CON MATRICULA MERCANTIL NO. 136534, PROPIEDAD DE LA EMPRESA CENTRO INTEGRAL DE ATENCIÓN DEL SINU S.A.S IDENTIFICADA CON NIT. 900.716.175-9, según notificación que obra en el expediente, corriéndose traslado para que en el término de 15 días se presentaran los descargos correspondientes al acto administrativo notificado.
- 8. Que la sociedad investigada haciendo uso de su derecho de defensa y contradicción, a través de la Doctora ISABEL CRISTINA CORREA RESTREPO, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 43.078.558 y portadora de la Tarjeta Profesional No. 89.413 del C.S. de la Judicatura, en calidad de apoderada del CENTRO INTEGRAL DE ATENCIÓN DEL SINU MONTERÍA CON MATRICULA MERCANTIL NO. 136534, PROPIEDAD DE LA EMPRESA CENTRO INTEGRAL DE ATENCIÓN DEL SINU S.A.S IDENTIFICADA CON NIT. 900.716.175-9, dentro del término legal, radicó escrito de descargos bajo el No. 2018-560-000506-2 del 03 de enero de 2018, solicitando se tuvieran en cuenta las siguientes pruebas:

"Muy respetuosamente le solicito se sirva decretar y tener como medios los siguientes:

- 1. Facturas de compra del Alcoholímetro.
- 2. Garantía por la compra de un alcoholímetro.
- 3. Certificado de Calibración del Alcohómetro.
- 4. Certificado de la empresa Metrosinu.
- 5. Matricula Mercantil de los establecimientos denominados: CENTRO ITEGRAL DE ATENCION DEL SINU MONTERIA, No. 136534 y CENTRO INTEGRAL DE ATENCION DEL SINU S.A.S. No. 131711.
- 6. Poder para actuar.

Inspección Judicial: Con el fin de establecer lo dicho aquí muy respetuosamente le solicito se sirva fijar fecha y hora para la práctica de Inspección Judicial a las dependencias del CENTRO INTEGRAL DE ATENCION DEL SINU MONTERIA con Matricula Mercantil No. 136534 en especial las de Alcalimetría.

Interrogatorio de Parte y Versión:

Muy respetosamente les solcito se sirva fijar fecha y hora para la práctica de interrogatorio de parte, y declaración de la señora AURA MARIA DIAZ NAVARRO, identificada con la cedula de ciudadanía número 50914503, con domicilio en la Calle 56 No. 8-65 Barrio la Castellana de Montería, para que testifique y aclare los hechos investigados. (...)"

9. Que teniendo en cuenta que la sociedad investigada dentro del escrito de descargos radicado bajo el No. 2018-560-000506-2 del 03 de enero de 2018, solicitó la expedición de fotocopias de la totalidad del expediente, ésta Delegada dio respuesta mediante Oficio de Salida No. 20188300049901 del 18 de enero de 2018, señalando el trámite correspondiente.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

En virtud del artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", se dispone que "los investigados podrán, dentro de los (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer", las cuales podrán ser rechazadas de manera motivada, por considerarse inconducentes, impertinentes o superfluas.

Así mismo, el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ("CPACA"), dispone: "Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrá aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. (...) Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil".

En el marco de lo expuesto, en ejercicio de su potestad y teniendo en cuenta lo señalado por el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo sección Cuarta, en la sentencia del 23 de julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02(0071-09), en el sentido que: "Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente

¹Con relación a lo dispuesto por el numeral 6 del artículo 627 del Código General del Proceso, respecto de los artículos relativos a los medios de prueba en el proceso civil, que entraron en vigencia a partir del 1 de enero de 2014, valga recordar que estos no se encuentran sujetos a la implementación gradual establecida para los despachos judiciales por el Acuerdo No. PSAA13-10073 de 27 de diciembre de 2013 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, como quiera que la función de policía administrativa ejercida por esta Superintendencia, dista de las actividades jurisdiccionales de la Rama Judicial.

DE

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 61576 del 24 de noviembre de 2017, Expediente Virtual No. 2017830348800629E, en contra del CENTRO INTEGRAL DE ATENCIÓN DEL SINU MONTERÍA con Matricula Mercantil No. 136534, propiedad de la empresa CENTRO INTEGRAL DE ATENCIÓN DEL SINU S.A.S identificada con NIT. 900.716.175-9.

impertinentes y las manifiestamente superfluas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto jurídicamente para demostrar los hechos alegados. (...) Es decir, que la conducencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté, prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiera a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar".

Lo anterior significa que para determinar si procede el decreto de las pruebas propuestas por las partes, el juez debe analizar si éstas cumplen con los requisitos legales, esto es, con los requisitos de conducencia, pertinencia, utilidad y legalidad. La conducencia consiste en que el medio probatorio propuesto sea adecuado para demostrar el hecho. La pertinencia, por su parte, se fundamenta en que el hecho a demostrar tenga relación con el litigio, la utilidad, a su turno, radica en que el hecho que se pretende demostrar con la prueba no esté suficientemente acreditado con otra. Finalmente, las pruebas, además de tener las características mencionadas, deben estar permitidas por la ley. (Subrayado por fuera del original).

Así las cosas, éste Despacho considera que las pruebas documentales allegadas por el CENTRO INTEGRAL DE ATENCIÓN DEL SINU MONTERÍA CON MATRICULA MERCANTIL NO. 136534, PROPIEDAD DE LA EMPRESA CENTRO INTEGRAL DE ATENCIÓN DEL SINU S.A.S IDENTIFICADA CON NIT. 900.716.175-9, no sólo resultan conducentes y útiles frente a los hechos que la sociedad investigada pretende demostrar, sino también pertinentes en relación con los cargos imputados. Así las cosas, señala esta autoridad que los documentos aportados en su escrito de descargos serán objeto de apreciación y valoración en la oportunidad procesal respectiva.

Ahora bien, CENTRO INTEGRAL DE ATENCIÓN DEL SINU MONTERÍA CON MATRICULA MERCANTIL NO. 136534, PROPIEDAD DE LA EMPRESA CENTRO INTEGRAL DE ATENCIÓN DEL SINU S.A.S IDENTIFICADA CON NIT. 900.716.175-9, señaló que aportaba "Certificado de la Empresa Metrosinú". Sin embargo, dicho documento no fue allegado junto con el escrito de descargos presentado, razón por la cual no será tenido en cuenta por esta Delegada; lo anterior sin perjuicio de la oportunidad del investigado a solicitud o incorporación de pruebas en cualquier momento de la actuación hasta antes que se profiera decisión de fondo, en virtud del artículo 40 de la Ley 1437 del 2011 (C.P.A.C.A.).

Así mismo, el CENTRO INTEGRAL DE ATENCIÓN DEL SINU MONTERÍA CON MATRICULA MERCANTIL NO. 136534, PROPIEDAD DE LA EMPRESA CENTRO INTEGRAL DE ATENCIÓN DEL SINU S.A.S IDENTIFICADA CON NIT. 900.716.175-9, en su escrito de descargos solicitó la práctica de Inspección Judicial, Interrogatorio de Parte y Versión, frente a lo cual, éste Despacho considera que los medios de prueba carecen de utilidad dentro de la presente actuación administrativa, toda vez que ya se llevó a cabo Visita de Inspección por parte de ésta Superintendencia los días 26 y 27 de abril de 2016, cuyos hallazgos sirvieron de fundamento para elevar el cargo de la presente investigación

administrativa. Así mismo, existen suficientes pruebas documentales pertinentes que fundamentan lo señalado por el investigado en los descargos, las cuales ayudarán a esclarecer los hallazgos evidenciados en la Visita de Inspección

El doctor Devis Echandía dice con relación al requisito de la utilidad de la prueba que ésta "debe ser útil desde el punto de vista procesal, es decir que debe prestar algún servicio, ser necesaria o por lo menos conveniente para ayudar a obtener la convicción del juez respecto de los hechos Principales o accesorios sobre los cuales se base la pretensión contenciosa o se funda la petición del proceso voluntario o del incidente, esto es, que no sea completamente inútil. Se persigue el mismo doble fin que con los requisitos de la conducencia y pertinencia de la prueba".

Finalmente y en atención a que éste Despacho considera que no se requiere la práctica de pruebas adicionales, por cuanto que con las obrantes en el expediente es suficiente para continuar con el procedimiento administrativo sancionatorio, en virtud de lo establecido en el inciso segundo del artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se dará traslado al CENTRO INTEGRAL DE ATENCIÓN DEL SINU MONTERÍA CON MATRICULA MERCANTIL NO. 136534, PROPIEDAD DE LA EMPRESA CENTRO INTEGRAL DE ATENCIÓN DEL SINU S.A.S IDENTIFICADA CON NIT. 900.716.175-9, por un término de diez (10) días, para que presente los alegatos de conclusión respectivos.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA JURIDICA a la Doctora ISABEL CRISTINA CORREA RESTREPO, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 43.078.558 y portadora de la Tarjeta Profesional No. 89.413 del C.S. de la Judicatura, para que represente los intereses del CENTRO INTEGRAL DE ATENCIÓN DEL SINU MONTERÍA CON MATRICULA MERCANTIL NO. 136534, PROPIEDAD DE LA EMPRESA CENTRO INTEGRAL DE ATENCIÓN DEL SINU S.A.S IDENTIFICADA CON NIT. 900.716.175-9.

ARTÍCULO SEGUNDO: INCORPORAR en la presente investigación administrativa las pruebas documentales allegadas por el CENTRO INTEGRAL DE ATENCIÓN DEL SINU MONTERÍA CON MATRICULA MERCANTIL NO. 136534, PROPIEDAD DE LA EMPRESA CENTRO INTEGRAL DE ATENCIÓN DEL SINU S.A.S IDENTIFICADA CON NIT. 900.716.175-9, las cuales se relacionan a continuación:

[&]quot;1. Facturas de compra del Alcoholimetro.

^{2.} Garantía por la compra de un alcoholimetro.

^{3.} Certificado de Calibración del Alcohómetro.

^{4.} Matricula Mercantil de los establecimientos denominados: CENTRO ITEGRAL DE ATENCION DEL SINU MONTERIA, No. 136534 y CENTRO INTEGRAL DE ATENCION DEL SINU S.A.S. No. 131711.

^{5.} Poder para actuar. (...)"

ARTÍCULO TERCERO: RECHAZAR la Visita de Inspección, Interrogatorio de Parte y Versión solicitadas por el investigado, con fundamento en lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Correr traslado al CENTRO INTEGRAL DE ATENCIÓN DEL SINU MONTERÍA CON MATRICULA MERCANTIL NO. 136534, PROPIEDAD DE LA EMPRESA CENTRO INTEGRAL DE ATENCIÓN DEL SINU S.A.S IDENTIFICADA CON NIT. 900.716.175-9, para que presente alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución.

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR el contenido del presente Auto al representante legal o a quien haga sus veces del CENTRO INTEGRAL DE ATENCIÓN DEL SINU MONTERÍA CON MATRICULA MERCANTIL NO. 136534, PROPIEDAD DE LA EMPRESA CENTRO INTEGRAL DE ATENCIÓN DEL SINU S.A.S IDENTIFICADA CON NIT. 900.716.175-9, ubicado en la dirección CALLE 56 N 8 – 65 B / LA CASTELLANA en la ciudad de MONTERÍA /CORDOBA y a la APODERADA en la dirección MANZANA 58 LOTE 3 QUINTA ETAPA BARRIO LA PRADERA en la ciudad de MONTERÍA /CORDOBA; de acuerdo a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno de conformidad con lo reglado en el Artículo 40 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Una vez surtida la respectiva comunicación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS Superintendente Delegada Tránsito y Transporte Terrestre Automotor

Proyectó: Martha Quimbayo. No. Revisó: Laura Barriga/ Valentina Rubiano /Coord. del Grupo de Investigaciones y Control.



LENTRO INTEGRAL DE ATENCION DEL SINU MONTERIA

La siguiente información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo

MONTERIA Câmara de comercio SIN IDENTIFICACION Identificación

REGISTRO MERCANTIL

Registro Mercantil

Numero de Matricula	136534	
Último Año Renovado	2017	
Fecha de Renovacion	20170207	
Fecha de Matricula	20140924	
Fecha de Vigencia	0000000	
Estado de la matricula	ACTIVA	
Fecha de Cancelación	00000000	
Tipo de Sociedad	SOCIEDAD COMERCIAL	
Tipo de Organización	ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO	
Categoria de la Matricula	ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO	
Empleados		
Afiliado	N	
Beneficiario Ley 1780?		

Información de Contacto

Municipio Comercial	MONTERIA / CORDOBA
Dirección Comercial	CALLE 56 NRO. 8 - 65 BRR LA CASTELLANA
Teléfono Comercial	3126862937

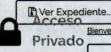
Información Propietario / Establecimientos, agencias o sucursales

0 1

Razon Social ó Nombre	NIT o Núm Id.	Cámara de Comercio
+ CENTRO INTEGRAL DE ATENCION DEL SINU S.A.S.	900716175 - 9	MONTERIA

Mostrando registros del 1 al 1 de un total de 1 registros

The Comprar Certificado (http://siimonteria.confecamaras.co/lanzarCertificados.php? _empresa=22&_matricula=0000136534&_proponente=)



Bienvenido valentinarubiano@supertransporte.gov.co III (/Manage)

8559 Otros tipos de educación n.c.p.

Certificados en Linea Si la categoria de la matricula es Sociedad ó Persona Jurídica Principal ó Sucursal por favor solicite el Certificado de Existencia y Representación Legal. Para el caso de las Personas Naturales, Establecimientos de Comercio y Agencias solicite el Certificado de Matricula

> Ver Certificado de Existencia y Representación Legal (/RM/SolicitarCertificado? codigo_camara-22&matricula-0000136534&tipo-08090000)

Ver Certificado de Matricula Mercantil L/RM/SolicitarCertificado? codigo_camara-22&matricula-0000136534&tipo-08090001)



ENLACES RELACIONADOS

- » Sitio Web de Confecamaras (http://www.confecamaras.org.co)
- » Reporte de Entidades del Estado RUP (https://ree.rues.org.co)

- Registro de Garantias Mobiliarias (http://www.garantiasmobiliarias.com.co)

 Registro Unico Nacional de Entidades Operadoras de Libranza (http://nneotrues.org.co/)

 Sistema de Inspección. Vigilancia y Control de los Municipios y Cámaras de Comercio (http://ivc.confecamaras.co/)

 Registro Nacional de Turismo RNT (http://rnt.confecamaras.co)





Superintendencia de Puertos y Transporte República de Colombia



Bogotá, 22/01/2018

Al contestar, favor citar en el asunto este No. de Registro 20185500057161

Señor
Representante Legal
CENTRO INTEGRAL DE ATENCION DEL SINU MONTERIA
CALLE 56 NO 8 - 65 BARRIO LA CASTELLANA
MONTERIA - CORDOBA

Respetado (a) Señor (a)

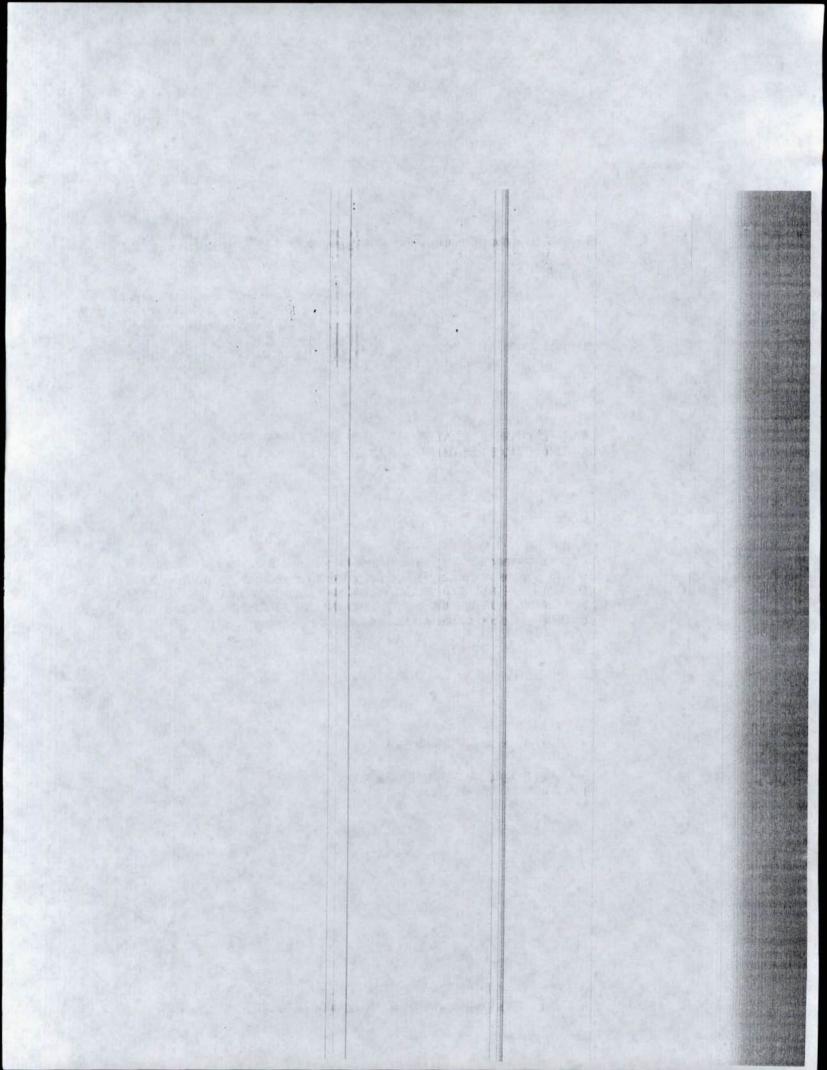
Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 1074 de 22/01/2018 POR LA CUAL SE INCORPORA ACERVO PROBATORIO Y SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Dianu C. Merdun B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO* Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribio: ELIZABETHBULLA Revisó: RAISSA RICAURTE



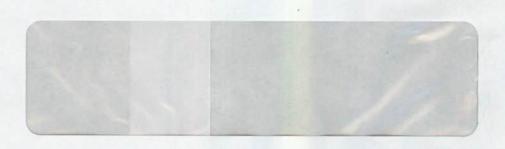


Superintendencia de Puertos y Transporte

República de Colombia

ONIEN BECIBE





Nombre/ Razón Social
SUPERIOR PUERCIA DE
PUERTOS Y TRANSPORTES PUERTOS Y TRANS
Dirección: Cale 37 No. 288-21 Barrio
la solodad

Cludad:BOGOTA D.C.

Envio:RN890512974CO Código Postal:111311395 Departamento: BOGOTA D.C.

Nombrei Razón Social: APODERADA CENTRO INTEGRAL DE ATENCION DEL SINU MONTERIA DESTINATARIO

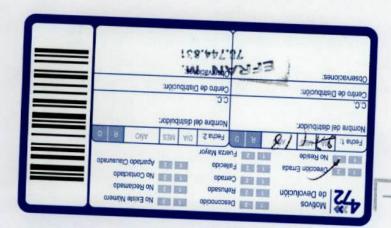
Dirección: MANZANA 68 LOTE 3 QUINTA ETAPA BARRIO LA PRADERA

CINGAG:MONTERIA_CORDOBA

Departamento: CORDOBA

Codigo Postal:230002919

Min. Transporte Lic de carga 000200 del 20/05/2011 Fecha Pre-Admisión: 23/01/2018 15:58:01



PBX: 3526700 - Bogotá D.C. Línea de Atención al ciudadano 01 8000 915615 Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28 B - 21 Bogotá D.C. Oficina Principal - Calle 63 No. 9ª - 45 Bogotá D.C.

www.supertransporte.gov.co

